



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Primero Penal del Circuito
Especializado de Extinción de Dominio
en Cali**

Santiago de Cali, primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020)

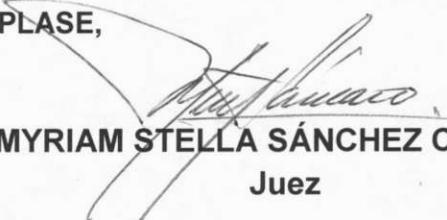
Radicado E.D: N° 76-001-31-20-001-2016-00036-00
Procedencia: Fiscalía 14 DEEDD
Fiscalía: Radicado N° 10714 ED
Afectado(s): MARÍA SOCORRO BENAVIDES URBANO
Defensa: Luis Armando Delgado Mera
Ley: 1708 de 2014
Providencia: Auto Sustanciatorio N° 132 – 19
Decisión: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior y Ordena Edicto emplazatorio del artículo 140 de la Ley 1708 de 2014.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala de Extinción de Dominio, en providencia de diecisiete (17) de junio de dos mil veinte (2020) visible a partir del folio 5 – 13 del cuaderno de apelación, con la cual decretó “...la nulidad de la actuación a partir de la fijación del edicto emplazatorio por medio del cual se notifica de manera subsidiaria el auto de 20 de junio de 2016...”¹

En consecuencia, se Dispone;

Teniendo en cuenta que la afectada MARÍA SOCORRO BENAVIDES URBANO se encuentra notificada por intermedio de apoderado judicial, procédase por Secretaría a realizar el emplazamiento de quienes figuren como titulares de derechos respecto del bien objeto de la acción, de acuerdo con el certificado de registro correspondiente, así como de los terceros indeterminados, para que comparezcan a hacer valer sus derechos dentro del presente trámite, de conformidad con lo señalado en el artículo 140 *ibídem*.

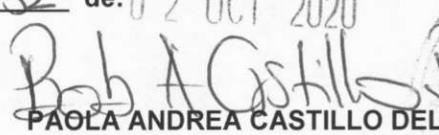
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MYRIAM STELLA SÁNCHEZ CÁMARO
Juez

spgf

Juzgado Penal del Circuito Especializado de
Extinción de Dominio en Cali.

La anterior providencia se notifica en Estado N°
032 de: 02 OCT 2020


PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria



¹ Folio 12 Cuaderno de apelación